

Rad No.: 26-240-111549

Barranquilla, 10/03/2026

Señor(a)
JANICE AARON C
aaronjaniceteresa@gmail.com
Calle 26 No. 15 - 39 APTO 201
Santa Marta

Contrato: 66871536

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 26 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 26-005413, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26 No. 15 - 39 APTO 201 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo del mes de diciembre de 2025 y enero de 2026, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

El día 30 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-002673, el señor(a) JANICE AARON CASTILLO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 26 de febrero de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 30 de enero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-106923 del 12 de febrero de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 26 de febrero de 2026 relativo al consumo facturado en los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-106923 del 12 de febrero de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-106923 del 12 de febrero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en su comunicación, le indicamos que el operario de lecturas con sus herramientas (Binoculares) puede visualizar la lectura, no se hace necesario el ingreso al predio para la gestión. No obstante, se realizará la observación pertinente a los técnicos.

Del mismo modo, le recomendamos evitar colocar obstáculos frente al dentro de medición ya que, si en el momento de la gestión no se encuentra nadie en el predio, se hace necesario el cierre de la gestión con anomalías y por tal el sistema le promedia el consumo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
237828946